

ACUERDO DE INICIO DE EXPEDIENTE PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA FOMENTAR LA INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS JÓVENES DESEMPLEADAS EN EL ÁMBITO LOCAL, PROGRAMA ACTIVA-T JOVEN.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ejerce sus poderes en defensa del interés general y entre sus objetivos básicos establece, entre otros, la consecución del pleno empleo estable y de calidad en todos los sectores de la producción y la especial garantía de puestos de trabajo para las personas jóvenes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10.3.1º del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

El artículo 63.1.1º atribuye a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación del Estado, las competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, que incluyen en todo caso, entre otras, las políticas activas de empleo, así como la gestión de las subvenciones correspondientes; la intermediación laboral y el fomento del empleo.

En materia de fomento, el artículo 45.1 determina que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

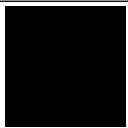
En materia de políticas de empleo, el artículo 169.1 dispone que los poderes públicos fomentarán el acceso al empleo de la persona joven, orientando sus políticas a la creación de empleo estable y de calidad.

En esta misma línea, la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, establece en su artículo 50 que el Gobierno y las Comunidades Autónomas adoptarán programas específicos destinados a fomentar el empleo de las personas con especiales dificultades para el acceso y mantenimiento del empleo y para el desarrollo de su empleabilidad, considerando, entre otros, a las personas jóvenes como colectivo vulnerable de atención prioritaria; y en su artículo 53 dispone que ostenta la condición de persona joven la que no haya alcanzado los treinta años o sea beneficiaria del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, considerándose colectivo prioritario para la política de empleo, especificando que respecto a las personas jóvenes de dieciséis y diecisiete años sin estudios obligatorios o postobligatorios, los esfuerzos del sistema público de empleo prestarán una atención especial al retorno al sistema educativo, mientras que a las personas jóvenes que dispongan de alguna titulación, las medidas de empleabilidad se dirigirán hacia el favorecimiento de la práctica profesional.

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia regula en el título IV el régimen general del Sistema Nacional de Garantía Juvenil en España y el procedimiento de atención a los beneficiarios del mismo, así como las medidas de apoyo a la formación y a la contratación para el colectivo de jóvenes no ocupados ni integrados en los sistemas de educación o formación, a fin de que puedan recibir una oferta de empleo.

Entre las acciones previstas se encuentran las medidas que incentiven la inserción laboral, para las que establece la excepción, en virtud de lo previsto en el artículo 105, del cumplimiento de los requisitos de no haber recibido acciones educativas o formativas en el día natural anterior al momento de recibir la actuación.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROCIO PILAR BLANCO EGUREN	08/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/5	



El Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, y en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, que mantiene las mismas competencias, establece en su artículo 1.k) que corresponde a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo las competencias sobre promoción y el desarrollo del empleo local, atendiendo a las necesidades específicas de cada territorio y en coordinación con las Administraciones Locales.

Dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo para el período 2023-2025, uno de sus principales objetivos es conseguir el desarrollo adecuado de estas competencias y mejorar las políticas de empleo, con el fin de incrementar su eficacia y promover el crecimiento económico y la cohesión social. Las subvenciones públicas destinadas a la creación de empleo contribuyen al cumplimiento de los objetivos establecidos, siendo la política de incentivos una herramienta clave para facilitar la transición de los jóvenes desde el sistema educativo o el desempleo hacia el mercado laboral.

En el marco del Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013, la Unión Europea dispone que todos los Estados miembros deben abordar el desempleo juvenil en sus programas de gastos, especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil.

Las subvenciones que se contemplan en esta orden se enmarcan dentro del Programa FSE+ de Andalucía 2021-2027, en el Objetivo Político 4 que busca lograr «una Europa más social e inclusiva, por medio de la aplicación del pilar europeo de derechos sociales», Prioridad 5 «Empleo Juvenil», cuyo Objetivo específico es «Mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo, y en particular de las personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil, de los desempleados de larga duración y los grupos desfavorecidos en el mercado laboral, y de las personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social».

Una de las principales prioridades de la Consejería es desarrollar y promover políticas de empleo que generen oportunidades para la juventud andaluza, especialmente a través de la Garantía Juvenil y los instrumentos financieros que le dan soporte. Ante la alta tasa de desempleo juvenil, es necesario poner en marcha actuaciones de impulso a la contratación que faciliten la incorporación al mercado de trabajo de los más jóvenes.

Para lograrlo, se han puesto en marcha diversas iniciativas en Andalucía, con el objetivo de mejorar la empleabilidad juvenil y ofrecer más oportunidades de acceso al mercado de trabajo. Estas acciones, enmarcadas dentro de la Garantía Juvenil, se llevan a cabo en todo el territorio andaluz con el fin de alcanzar dos grandes metas.

La primera es crear las condiciones adecuadas para que los jóvenes se queden en los municipios andaluces, evitando el riesgo de despoblación en áreas alejadas de los grandes centros urbanos y capitales de provincia. Para lograrlo, se deben generar oportunidades laborales y revitalizar los mercados de trabajo locales.

La segunda es impulsar el empleo a nivel local, un aspecto clave para el desarrollo socioeconómico de las zonas. Los mercados de trabajo locales son los que más dinamismo tienen a la hora de crear puestos de trabajo y de adaptar los perfiles profesionales a los sectores que generan empleo. Esto se debe, en parte, al

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROCIO PILAR BLANCO EGUREN	08/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/5	



mejor conocimiento del mercado laboral que se obtiene gracias a la cercanía, lo que permite conectar directamente con las necesidades de la ciudadanía. Además, fomenta sinergias que contribuyen al crecimiento económico en áreas más amplias.

El papel activo de las entidades locales en la dinamización del mercado laboral y en el impulso efectivo de la empleabilidad de las personas demandantes de empleo de los municipios andaluces ha quedado evidenciado a través de las diversas iniciativas de empleo local desarrolladas en los últimos años.

Actualmente, se está ejecutando el Programa Andalucía Activa, regulado en la Orden de 2 de julio de 2024, que aprueba las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para el fomento del empleo en el ámbito local. Este programa ha permitido la contratación de jóvenes desempleados entre los 18 y 35 años de edad, para fomentar su inserción laboral.

Asimismo, la Línea 7 del Programa Emplea-T, aprobada en la Orden de 3 de octubre de 2024, destinada al fomento del empleo en las corporaciones locales, ayuntamientos y entidades locales autónomas, ha facilitado la contratación de personas jóvenes desempleadas que han finalizado su etapa educativa, a través del contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios, durante un plazo de doce meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

El Programa Activa-T Joven se enmarca dentro de este contexto normativo y estratégico. Su objetivo es establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones que promoverán el desarrollo de la empleabilidad de jóvenes desempleados, inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en los municipios andaluces, mediante la adquisición de experiencia laboral relacionada con una ocupación concreta, a través de su contratación en proyectos impulsados por los ayuntamientos y entidades locales autónomas de Andalucía.

Serán subvencionables las contrataciones realizadas por los ayuntamientos y las entidades locales autónomas, utilizando la modalidad de contratos vinculados a programas de activación para el empleo, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional novena de la Ley 3/2023, de 28 de febrero.

La cantidad de la subvención se determinará según el grupo de cotización a la Seguridad Social al que pertenezca cada persona contratada, dentro de los grupos de cotización del 1 al 10, con importes que oscilan entre los 16.000 euros y los 10.900 euros por persona contratada.

La dotación presupuestaria de la subvención y el reparto territorial entre los municipios y entidades locales autónomas se establecerá en la correspondiente convocatoria.

Con relación a la forma de pago de la subvención, se dispone un único pago con anticipo del 100 % del importe de la subvención, conforme a lo previsto en la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025, o según se determine en la Ley del Presupuesto vigente en cada momento, que, al regular las normas en materia de subvenciones y ayudas, enumera en su artículo 29.1 las excepciones a la regla general de abono de las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de las mismas, determinando que podrá abonarse hasta el 100 % del importe de aquellas subvenciones concedidas a corporaciones locales así como de aquellas que determine el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular del órgano concedente, cuando existan razones de interés público, social, económico o humanitario.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROCIO PILAR BLANCO EGUREN	08/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/5	



Atendiendo a la naturaleza de estas ayudas, que tienen un marcado carácter social, y busca garantizar una participación equitativa en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, con el objetivo de beneficiar al mayor número posible de personas desempleadas se considera oportuno eximir a los ayuntamientos andaluces del requisito de estar al día con las obligaciones tributarias o de Seguridad Social, así como de cumplir con el pago de deudas derivadas de reintegros de subvenciones, según lo dispuesto en el artículo 13.2.e) y g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Igualmente, se exceptúa el cumplimiento de la obligación de no tener deudas en periodo ejecutivo por otros conceptos de derecho público ante la Junta de Andalucía, conforme al artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Considerando el objeto de las subvenciones establecidas en esta orden y las personas destinatarias, y en cumplimiento del artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, junto con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los ayuntamientos y entidades locales autónomas solicitantes no estarán sujetos al régimen de concurrencia competitiva. Por lo tanto, no será necesario comparar ni establecer un orden de prioridad entre las solicitudes, pudiendo concederse las ayudas siempre que se cumplan los requisitos establecidos en estas bases, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Estas subvenciones podrán quedar excluidas de fiscalización previa, conforme a lo dispuesto en el artículo 90.6 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, previo Acuerdo del Consejo de Gobierno.

Por otra parte, los gastos subvencionables de las ayudas reguladas en esta orden seguirán la metodología de costes, conforme a lo establecido en la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus para el periodo 2021-2027, y de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, que regula los Fondos Europeos, incluyendo el Fondo Social Europeo Plus, el Fondo de Cohesión y otros fondos relacionados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, sobre administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se ha elaborado la correspondiente memoria en la que se justifica de manera detallada el cumplimiento de los principios de buena regulación. Además, se asegura el cumplimiento de lo establecido en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, que establece medidas para la simplificación y racionalización administrativa para la mejorar las relaciones entre los ciudadanos y la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

En la elaboración de esta orden, se ha tenido en cuenta la perspectiva de género, asegurando su integración en la redacción de las disposiciones normativas, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Esta orden se adopta atendiendo a los principios generales de buena regulación, necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROCIO PILAR BLANCO EGUREN	08/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/5	



En relación con los principios de necesidad y eficacia de las subvenciones, se justifica en la conveniencia de fomentar el empleo en el ámbito local por parte de ayuntamientos y entidades locales autónomas, contribuyendo así al desarrollo.

Conforme al principio de proporcionalidad, esta orden contiene la regulación necesaria e imprescindible para establecer la adecuada concesión y tramitación de las subvenciones contempladas, constatándose que no existen otras medidas menos restrictivas o que impongan menos obligaciones a las personas y entidades locales beneficiarias.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la elaboración de esta norma se ha realizado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, optando por un procedimiento de concesión en régimen de concurrencia no competitiva atendiendo al objeto de las subvenciones y a las personas destinatarias de las mismas.

Respecto al principio de eficiencia, la norma solo impone las cargas administrativas estrictamente necesarias para garantizar la idoneidad de su concesión.

En cuanto al principio de transparencia, toda la documentación de inicio de tramitación de la presente disposición normativa, así como los informes preceptivos que conforman el procedimiento de elaboración, han sido accesibles a la ciudadanía a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por todo ello, la promoción y el desarrollo del empleo local, constituyen una prioridad en la acción de Gobierno de la Junta y en el despliegue de sus políticas públicas.

Vista la propuesta de la Dirección General de Incentivos para el Empleo y Competitividad Empresarial, para la tramitación de la orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, para fomentar la inserción laboral de personas jóvenes desempleadas en el ámbito local, Programa Activa-T Joven, con el Visto Bueno de la Secretaría General de Empresa y Trabajo Autónomo.

ACUERDO

ÚNICO.- Autorizar el inicio de la tramitación del correspondiente expediente relativo al proyecto de orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, para fomentar la inserción laboral de personas jóvenes desempleadas en el ámbito local, Programa Activa-T Joven, mediante la elaboración del correspondiente borrador de la misma, y sometiendo todo ello a los trámites subsiguientes, de acuerdo con lo establecido en la Instrucción 1/2020, de 10 de septiembre, de la Viceconsejería, por la que se establece el procedimiento para la elaboración la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

LA CONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA Y
TRABAJO AUTÓNOMO
Fdo.: Rocío Blanco Eguren

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROCIO PILAR BLANCO EGUREN	08/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/5	